



**Universidad Nacional de Córdoba**

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00394203- -UNC-DGME#SG

---

VISTO:

Las Notas N<sup>o</sup> NO-2021-00379757-UNC-AJ#DGAJ (orden 3) y NO-2021-00435206-UNC-AJJ#DGAJ (orden 14), en las que la Dirección de Asuntos Jurídicos informa lo resuelto al orden 7 por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, Secretaría Civil II, Sala B, con fecha 19 de noviembre de 2020, en los autos caratulados "GREGORAT OMAR DARÍO Y OTRO c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA s/CIVIL y COMERCIAL-VARIOS" (Expte. Nro. 11070150/2011); y

CONSIDERANDO:

Que los Sres. OMAR DARÍO GREGORAT (Leg. 80.396) y PATRICIA BALLESTEROS ASTRADA (Leg. 23.151) iniciaron acción persiguiendo la restitución del pago del adicional por Antigüedad en las condiciones de la Resolución 338/00 del H. Consejo Superior;

Que al orden 6 obra la Resolución del Juzgado Federal N<sup>o</sup> 1 de Córdoba de fecha 13 de septiembre de 2019 dictada en dichos autos, la cual ordena: 1<sup>o</sup>) Declarar la caducidad de la acción interpuesta por la Sra. PATRICIA ASTRADA y, en consecuencia, rechazar la demanda por ella entablada en contra de la U.N.C., en todos sus términos. 2<sup>o</sup>) Rechazar la demanda entablada por el Sr. OMAR DARÍO GREGORAT en contra de la U.N.C. en lo tocante a su pretensión de conservar la percepción del ítem "antigüedad" en los términos previstos por la Resolución del H. Consejo Superior 338/00. 3<sup>o</sup>) Admitir la demanda planteada por el Sr. OMAR DARÍO GREGORAT en cuanto a su pretensión de que le sea computada la antigüedad en la categoría acumulada durante la vigencia de la R.HCS 338/00, debiendo la demandada computar la antigüedad del actor en la última categoría en que se desempeñó durante la vigencia de la R.HCS 338/00. 4<sup>o</sup>) A la suma mandada a pagar al Sr. GREGORAT se le deberán adicionar, desde que la misma era debida y hasta el 31 de julio de 2015, los intereses de la Tasa Pasiva Promedio que Publica el B.C.R.A., con el adicional de 2 por ciento mensual, y a partir del 1<sup>o</sup> de agosto de 2015 y hasta el día del efectivo pago de la obligación debida, la Tasa Activa Cartera General Nominal Anual vencida con capitalización cada 30 días;

Que, apelada esta medida por los mencionados agentes, la Excma. Cámara: 1) deja sin efecto la citada Resolución del Juzgado Federal N° 1, en cuanto declara la caducidad de la acción interpuesta por la Sra. PATRICIA ASTRADA, y en consecuencia: a) hace lugar al reclamo referido a la “permanencia en la categoría” ordenando que a fin de aplicar el Art. 64 del Convenio Colectivo N° 366/06 la demandada deberá computar su antigüedad en la última categoría en que se desempeñó durante la vigencia de la Resolución HCS 338/00, y b) rechaza la demanda respecto del rubro Antigüedad; 2) dispone que a la suma mandada a pagar se le deberán adicionar, desde que la misma es debida y hasta el 31 de julio 2015, los intereses de la Tasa Pasiva Promedio que publica el B.C.R.A., con el adicional del 2 por ciento mensual, y desde el 1° de agosto de 2015 hasta su efectivo pago, se deberán abonar los intereses equivalentes a la Tasa Activa cartera general nominal anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina; y 3) confirma dicha resolución de primera instancia en lo demás que decide y ha sido materia de agravios;

Que, ante la resolución informada, esta Casa interpuso recurso extraordinario, el que fue denegado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba mediante Resolución del 21 de mayo de 2021 (orden 5), por lo que aquélla ha quedado firme;

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Institucional al orden 8,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Declarar la permanencia en la categoría de los agentes de la Facultad de Derecho Sr. OMAR DARÍO GREGORAT (Leg. 80.396) y Sra. PATRICIA BALLESTEROS ASTRADA (Leg. 23.151) y, en cumplimiento de la sentencia judicial de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Secretaría Civil II, Sala B, dictada en autos caratulados "GREGORAT OMAR DARÍO Y OTRO c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA s/CIVIL y COMERCIAL-VARIOS" (Expte. Nro. 11070150/2011), computarles la antigüedad en la última categoría en que revistaron durante la vigencia de la Resolución HCS 338/00 (cinco y tres, respectivamente), a fin de aplicar el Art. 64 del Convenio Colectivo de Trabajo 366/06.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la liquidación de las diferencias que el cómputo de dicha antigüedad genere a cada uno de los nombrados y la inclusión de dichos créditos en la previsión presupuestaria del ejercicio fiscal pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional.

